

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Almería á D. Lorenzo Padilla y Penela, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de San Sebastián, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone la commutación por cuatro años de prisión correccional de la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Domingo Alfredo Dezuque Barbien en causa sobre homicidio consecuencia de una caída producida por una bofetada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que, dadas las circunstancias que concurrieron en el delito y la forma en que se cometió, de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código resulta notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Domingo Dezuque Barbien por la de cuatro años de prisión correccional.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Castellón, en que, con arreglo al art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Juan Juan y Chivá en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones se reduzca á un año de la misma pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia

y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que, además de llevar el reo extinguidas nueve décimas partes de su condena y de perdonarle la parte ofendida, según la malicia con que procedió y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Juan y Chivá de los cuatro meses que le faltan para cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á Antonio Ochoa Velasco en causa sobre falsedad de documento público se commute por la de ocho meses de prisión correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora y lo consultado por el Consejo de Estado, conforme con la propuesta, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que si se tiene en cuenta la escasa malicia con que procedió el reo y el insignificante daño causado por el delito, que consistió en 5 pesetas, de la rigurosa aplicación de las prescripciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de presidio mayor á que fué condenado Antonio Ochoa Velasco, por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: La imperiosa necesidad de dar cumplimiento, art. 13 de la ley Constitutiva del Ejército, el deseo al mismo tiempo de satisfacer una aspiración generalmente sentida, objeto de continuos debates, han impulsado al Ministro que suscribe á dar forma, tras meditado estudio, á esa aspiración que á través de los años se ha abierto paso, constituyendo hoy una idea tan potente y vigorosa, que exige ya en esta época de reformas que alcanzamos situar nuestras fuerzas militares de manera que respondan á las eventualidades del porvenir, á los servicios del presente y siempre á la defensa de la Patria.

Para situar nuestras fuerzas militares, desde el punto

de vista de los tres objetivos que he tenido el honor de señalar á V. M., es pie forzado, Señora, organizar las tropas de la Península en Cuerpos de Ejército, y deducción lógica que las divisiones, brigadas, regimientos y batallones tengan una distribución conveniente, la precisa para que las marchas por las nuevas y múltiples vías que ha abierto el progreso para exportar la riqueza y comercio nacional sean rápidas, á fin de que los movimientos de concentración, verbo de los Ejércitos modernos, alcancen en lo posible la exactitud de una fórmula matemática.

Bien se le alcanza al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que problema tan árduo necesitaba para su resolución el concurso de inteligencias laboriosas y superiores que, por fortuna para nuestra Patria, no escasean en el Ejército español; y animado, pues, del deseo de acertar, del deseo de corresponder á la confianza, siempre honrosa, que V. M. ha depositado en su Ministro de la Guerra, ha estudiado éste con atención asidua los diversos proyectos de división territorial militar, que discutidos, y algunos aprobados por la Junta Consultiva, como los presentados por ilustres Generales, Jefes y Oficiales de nuestro Ejército, existen en el Ministerio de la Guerra; y después de minucioso examen de todos ellos, después de pesar las ventajas de los unos y aquilatar los inconvenientes de los otros, sin perder nunca de vista la angustiosa situación del Tesoro nacional, ha creído el Ministro que suscribe que la división del territorio de la Península en siete grandes regiones, situando en cada una de ellas un Cuerpo de Ejército, será la más conveniente para los tiempos de paz que por fortuna alcanzamos, y á la vez, desde el punto de vista de tener cada región núcleos de fuerzas que en un momento dado puedan nutrirse rápidamente al pie de guerra, la más conveniente también para la seguridad del territorio.

Si á esto se agrega que las siete grandes regiones pueden contener cada una de ellas, no sólo el Cuerpo de Ejército que se le asigna, sino dos ó más cuando las necesidades de una guerra lo demanden, no será ciertamente atrevido el consignar que la división territorial que se somete á la aprobación de V. M. responde en un todo á las necesidades de la paz y tiene el sello de la previsión para las contingencias de la guerra.

Al fijar y determinar los siete Cuerpos de Ejército, piensa el Ministro que se dirige á V. M. que es justo pagar tributo á la tradición y al respeto que inspiran capitalidades importantes para nuestras costumbres militares y nacionales, y por lo tanto, debe conservarse el nombre de los Distritos ó Capitanías generales existentes y honrarse los Comandantes en Jefe de los siete Cuerpos de Ejército con el título de Capitanes generales de los Distritos que comprendan las regiones respectivas que estén bajo sus mandos directos.

Los Cuerpos de Ejército se organizarán de una manera permanente en divisiones y brigadas: éstas de Infantería y Caballería; aquellas mixtas con la dotación suficiente de Administración y Sanidad militar; y afectas á los Cuerpos de Ejército se hallarán también las tropas de Ingenieros y Artillería que se consideren necesarias para las atenciones de sus especiales servicios, y principalmente para la defensa de las plazas fuertes ú otros puntos defensivos.

En nuestras islas Baleares y Canarias, como en las plazas africanas, se organizarán las fuerzas que las guarnecen en Comandancias generales exentas y con arreglo á las necesidades de cada uno de estos territorios.

Se determina en el decreto que se propone á la aprobación de V. M. la situación de los cuarteles generales de los Cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas; indicarse también las capitales de las zonas de reclutamiento y los puntos de residencia de las Planas mayores de los regimientos de reserva, y, por último, se les señala á las distintas unidades orgánicas sus zonas de recluta, y á los Cuerpos de Infantería y Caballería los regimientos de reserva que les han de estar afectas.

No pasa desapercibido al Ministro que suscribe lo conveniente que sería para la defensa nacional atender con las economías que de esta organización resultan á la construcción y mejora de nuestras fortificaciones de las costas, fronteras é islas adyacentes, como á su más perfecto artillado, al repuesto de material y municiones, al acuartelamiento de las tropas, y en suma, á todas esas necesidades que el deber impone se atiendan perentoriamente, porque el atenderlos es la salud de la Patria; pero tampoco deja de considerar el Ministro de la Guerra los sacrificios de todo orden que el estado de la Hacienda española nos impone, y que por consiguiente, en los actuales momentos el patriotismo exige se dediquen á los servicios de guerra lo absolutamente indispensable, con el firme propósito, también impuesto por el patriotismo, de que, á medida que los desahogos del Tesoro nacional lo permitan, se pida á la Nación, que jamás desoyó lo que para defensa de su honra se reclama, los medios necesarios para dotar y armar á su Ejército como demandan los modernos adelantos de la guerra y exige la honorífica y sagrada misión de mantener en el interior la paz y el orden, y en el exterior el respeto á sus banderas, que es lema sacrosanto de la Patria.

Fundado en las expuestas consideraciones, atendida la considerable economía que esta reforma produce, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

José López Domínguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península se dividirá en siete regiones militares, á cada una de las cuales corresponderá en tiempo de paz un Cuerpo de Ejército.

Art. 2.º Estas regiones llevarán los nombres siguientes:

Primera. Castilla la Nueva y Extremadura.

Segunda. Sevilla y Granada.

Tercera. Valencia.

Cuarta. Cataluña.

Quinta. Aragón.

Sexta. Burgos, Navarra y Vascongadas.

Séptima. Castilla la Vieja y Galicia.

Art. 3.º El territorio que comprenderá cada una de las regiones será el que á continuación se expresa:

Primera. Provincias de Madrid, Segovia, Avila, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

Segunda. Provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Jaén, Granada, Málaga y Almería.

Tercera. Las de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete y Cuenca.

Cuarta. Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta. Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sexta. Las de Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Burgos y Logroño.

Séptima. León, Palencia, Valladolid, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 4.º Las islas Baleares, las Canarias, el territorio de Ceuta y la plaza de Melilla con los presidios menores, formarán cuatro Comandancias generales que dependerán inmediatamente del Ministro de la Guerra; las tres primeras serán desempeñadas por Generales de División, y la última por uno de Brigada.

Art. 5.º De las 60 zonas de reclutamiento en que se divide el territorio de la Península, corresponden á cada región las que se manifiestan en el estado núm. 1, el cual estado expresa además los partidos judiciales de que se compone cada zona.

Art. 6.º Las capitales de las zonas de reclutamiento de Baleares y Canarias serán respectivamente Palma de Mallorca y Las Palmas.

Art. 7.º Los Cuerpos de Ejército tomarán la numeración de las regiones á que corresponden, y estarán mandados por Capitanes Generales ó Tenientes Generales, que según sean de una ú otra categoría llevarán el título de General en Jefe de (tal) Cuerpo de Ejército, Capitán General de (el nombre asignado á cada región, según el art. 2.º) ó Comandante en Jefe de (tal) Cuerpo de Ejército Capitán general de (el nombre de la región).

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, que serán á la vez Capitanes generales del territorio que comprenda la respectiva región, tendrán bajo su mando todas las fuerzas en actividad y en reserva que se encuentren en ella y los servicios y establecimientos militares afectos á estas fuerzas, y tendrán también las atribuciones, jurisdicción y prerrogativas de que hoy se hallan investidos los Capitanes generales de los distritos.

Art. 9.º La Comandancia general del Campo de Gibraltar continuará en la forma hoy establecida, y dependerá del Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, Capitán general de Sevilla y Granada.

Art. 10. Los actuales regimientos de Infantería de Otumba, núm. 51, y Wad Ras, núm. 53, tomarán respectivamente la denominación de Málaga, núm. 40 y Antillas, núm. 44, y los de Vizcaya, núm. 54, Andalucía, número 55, Guipúzcoa, núm. 57, Luzón, núm. 58, Asia, número 59 y Alava, núm. 60 que hoy existen, se convertirán en regimientos de reserva con los mismos números y denominaciones.

Art. 11. La organización de las tropas en los siete Cuerpos de Ejército será la que expresa el estado número 2 y tendrá carácter permanente.

La composición de los cuarteles generales, así como las plantillas de Jefes y Oficiales de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército necesarios para todos los cargos y servicios afectos á las tropas, se determinarán por disposiciones especiales.

Art. 12. Los Jefes de Estado Mayor general, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Intendentes, Inspectores de Sanidad, Auditores y Tenientes Vicarios de los Cuerpos de Ejército, serán de la categoría que expresa el estado núm. 3.

Art. 13. Se dotará á los Cuerpos de Ejército y Comandancias generales independientes de todos los servicios técnicos, administrativos y auxiliares que les sean necesarios.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército podrán residir en cualquier punto de la región de su mando, pero las dependencias de sus Estados Mayores generales, se situarán: las del primer Cuerpo en Madrid; las del segundo en Córdoba; las del tercero en Valencia; las del cuarto en Barcelona; las del quinto en Zaragoza; las del sexto en Miranda de Ebro, y las del séptimo en León.

Art. 15. En cada una de las actuales capitales de distrito militar habrá un cuartel general de división, según consta en el estado núm. 4, que además expresa los puntos en que se establecerán los restantes cuarteles generales divisionarios y de brigada.

Art. 16. Habrá en cada Cuerpo de Ejército un segundo Jefe de la categoría de General de División, que será Subinspector de las tropas activas y reservas, así como de las zonas de reclutamiento de la respectiva región. Para el despacho de la Subinspección, así como de cuanto se refiera á montepío, retiros, pensiones de cruces y demás asuntos que fije el oportuno reglamento, tendrá una Secretaría compuesta del personal que se determine.

Art. 17. El segundo Jefe de cada Cuerpo de Ejército será el más antiguo de los Generales de División destinados en él; tendrá su residencia fija en el punto que para las dependencias del Estado Mayor General respectivo señala el art. 14; será Gobernador militar de aquel punto y en ausencias ó enfermedades del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército le sustituirá en el mando.

Cuando el Comandante en Jefe salga de la región con las tropas ó parte de ellas, se encargará de la Capitania general el segundo Jefe del Cuerpo de Ejército.

Art. 18. Habrá Gobernadores militares de la clase de General de Brigada en las plazas de Ciudad Rodrigo, Figueras, Jaca, Santoña, Vigo, Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y los Comandantes militares y Gobernadores de castillos ó fuertes que se conceptúan necesarios.

Art. 19. Los Generales que tengan mando de División ó de Brigada, serán Gobernadores militares de las capitales en que residan, con excepción de las citadas en el art. 14, y asimismo los Coroneles Jefes de zona ó de regimiento de reserva serán Comandantes militares de los puntos en que tengan su residencia, entendiéndose que donde concurren dos ó más Generales ó Jefes de las categorías expresadas, será Gobernador ó Co-

mandante militar el de mayor graduación ó más antiguo.

Art. 20. El Comandante general de las islas Baleares tendrá el mando militar de todo el Archipiélago y residirá en Palma de Mallorca. El General Gobernador de esta plaza lo será además de las islas de Mallorca é Ibiza, y el General Gobernador de Mahón ejercerá el mando militar en la isla de Menorca.

Art. 21. El Comandante general de las islas Canarias tendrá el mando militar en ellas, y residirá indistintamente en Santa Cruz de Tenerife ó en las Palmas. Los Generales Gobernadores militares de aquellas plazas lo serán también: el primero, de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, y el segundo, de las de Gran Canaria, fuerte Ventura y Lanzarote.

Art. 22. Disposiciones especiales determinarán las plantillas del personal de Jefes y Oficiales de los diversos Cuerpos y Armas en las islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa para los cargos y servicios afectos á las tropas de aquellas Comandancias generales.

Art. 23. Los regimientos de Infantería y Caballería se nutrirán en las zonas que se determinan en el estado número 5, y las tropas de Artillería é Ingenieros y brigadas de Administración y Sanidad militar y Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que no tienen zona fija de reclutamiento, en las que oportunamente se designen.

El mismo estado y el núm. 6 expresan los regimientos de reserva afectos á los Cuerpos de Infantería y Caballería y la residencia de las Planas Mayores de aquellos regimientos.

Art. 24. En cada región habrá un depósito de reserva de Artillería y otro de Ingenieros, que tendrán la misma residencia que los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército respectivos.

Art. 25. El estado núm. 7 expresa las zonas y unidades de reserva afectas á los regimientos regionales de Baleares y Canarias.

Art. 26. Cuando se considere oportuno, podrán reunirse dos ó más Cuerpos de Ejército á las órdenes de un General en Jefe.

Art. 27. Los movimientos de tropas no podrán verificarse sin previa autorización del Ministro de la Guerra.

Art. 28. Quedan suprimidas las Capitanías generales y Gobiernos militares que existen en la actualidad y no se exceptúan en este decreto, así como las divisiones y brigadas de Caballería para instrucción, y las brigadas de Artillería para instrucción y prácticas.

Art. 29. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de este decreto, que empezará á regir en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

(El estado núm. 1 de los que se citan en el precedente documento se inserta en la pág. 988.)

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de su escala, D. Cristóbal Más y Bonnebal, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 2 del actual, en la vacante producida por retiro de D. José Noriega y Gómez.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase
D. Cristóbal Más y Bonnebal.

Nació en 24 de Diciembre de 1834, siendo nombrado Médico provisional con destino al batallón fijo de Artillería de Mallorca en 24 de Diciembre de 1859.

Obtuvo su licencia absoluta en 9 de Junio de 1860, y en 7 de Diciembre siguiente ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar, con el empleo de Médico de entrada, ascendiendo por antigüedad, en la misma fecha, á segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el batallón cazadores de Mérida, en la fábrica de Municiones de Orbaiceta y en el Hosp-

pital militar de Melilla, destinándosele al primer batallón del regimiento Infantería de América al ser promovido á primer Ayudante Médico, por antigüedad, en Febrero de 1864.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Médico mayor; pasó en Febrero de 1869 á continuar sus servicios en el Hospital militar de Figueras; se le trasladó en Junio inmediato al primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, con el que se encontró en las operaciones efectuadas contra los insurrectos republicanos de Valencia desde el 8 al 16 de Octubre, y quedó de reemplazo en Julio de 1891.

Colocado en Agosto del mismo año en el segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, permaneció en él hasta que en Agosto de 1872 fué destinado al escuadrón de remonta de Artillería de Comanglell, volviendo á quedar de reemplazo en Diciembre siguiente.

Por servicios prestados en el distrito de Aragón contra los carlistas se le otorgó el grado de Subinspector Médico de primera clase en Febrero de 1873, y perteneció al Ejército de operaciones del Norte desde Julio hasta Septiembre de este año, que fué trasladado al Hospital militar de Figueras.

Ascendió á Médico mayor por antigüedad en Agosto de 1874, destinándosele al Hospital militar de Gerona en Junio de 1884, y al ser promovido, también por antigüedad, al empleo de Subinspector Médico de segunda clase en Junio de 1885, obtuvo colocación en el Hospital militar de Badajoz, y después en el de Santa Cruz de Tenerife, desempeñando á la vez el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Canarias.

Fuó nombrado Jefe de Sanidad militar de la plaza de Cartagena en Marzo de 1887, y Director del Hospital militar de Burgos á su ascenso á Subinspector Médico de primera clase en Octubre del mismo año, habiendo desempeñado accidentalmente en varias ocasiones el destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito.

Desde Mayo de 1892 es Director del Hospital militar de Valencia.

Cuenta 32 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 5 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar y otras dos de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Auditor general de Ejército D. Andrés García y Gómez de la Serna pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, por estar comprendido en el caso 1.º del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de división D. Tomás Velázquez de Castro y Pelegrini.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del distrito de Burgos al Inspector Médico de segunda clase D. Cristóbal Mas y Bonnebal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Carlos Díaz Moreno é Izquierdo, Gobernador militar de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, para cubrir vacante reglamentaria, al empleo de Ordenador de primera clase al Ordenador D. José Benedicto y Meseguer.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta promueva un concurso entre los fabricantes españoles para contratar el suministro por dos años de los tubos de latón y férulas que se necesiten para las atenciones de la Marina en los tres Arsenales de la Península, como caso comprendido en las excepciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Navahermosa á D. Sabelio Vera Vázquez, que sirve el de Coria y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1893.

MONTEBLO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Sabelio Vera Vázquez.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Octubre de 1872. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 29 de Mayo de 1888 fué nombrado Registrador de La Cañiza.

Por otra de 30 de Septiembre de 1889 fué trasladado á Gata de Gata.

Por otra de 1.º de Noviembre de 1891 fué trasladado al de Coria.

Ha ejercido la Abogacía por más de cuatro años en el Juzgado de primera instancia de Torrijas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El lamentable y pusible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes, toda vez que ni los principios generales porque se rige la Administración, ni las disposiciones particulares de la ley de Ins-

trucción pública, autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa, y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo éstas tan sagradas como las de Instrucción pública. Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situación lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, después de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.ª Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.

2.ª La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien dependa la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.ª El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.

2.ª Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposición anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO QUE SE CITA EN LA PÁGINA 985

ESTADO NÚM 1				CAPITALES	Número	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN	Provincias
ZONAS DE RECLUTAMIENTO				de las zonas.	de orden de las zonas.		á que corresponden los partidos judiciales.
CAPITALES de las zonas.	Número de orden de las zonas.	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN	Provincias á que corresponden los partidos judiciales.				
Primera región.—Castilla la Nueva y Extremadura.							
Madrid.....	1	Universidad..... Centro..... Hospicio..... Buenavista..... Congreso.....	Madrid.	Jaén.....	57	Martos..... Alcalá la Real..... Jaén..... Huelma..... Mancha Real..... Baeza..... Ubeda..... Cazorla..... Villacarrillo..... Orcera..... Baena.....	Jaén.
Madrid.....	13	Hospital..... Inclusa..... Latina..... Audiencia..... Palacio.....	Madrid.	Almería.....	9	Todos los de la de.....	Almería.
Getafe.....	16	Illescas..... Colmenar Viejo..... Chinchón..... Getafe..... Navalcarnero..... San Lorenzo del Escorial..... San Martín de Valdeiglesias..... Torrelaguna.....	Toledo. Madrid.	Granada.....	34	Hués-car..... Baza..... Guadix..... Iznalloz..... Granada..... Santafe..... Montefrío..... Ugijar..... Orgiva.....	Granada.
Ciudad Real.....	27	Almadén..... Almagro..... Almodóvar del Campo..... Ciudad Real..... Daimiel..... Villanueva de los Infantes..... Valdepeñas..... Manzanares.....	Ciudad Real.	Málaga.....	2	Albuñol..... Motril..... Alhama..... Loja..... Torrox..... Vélez Málaga..... Málaga..... Colmenar.....	Málaga.
Salamanca.....	12	Ciudad Rodrigo..... Vitigudino..... Ledesma..... Salamanca..... Sequeros.....	Salamanca.	Ronda.....	58	Archidona..... Antequera..... Campillos..... Alora..... Ronda..... Coín..... Marbella..... Estepona..... Gaucín..... San Roque..... Algeciras.....	Málaga. Cádiz.
Ávila.....	51	Peñaranda de Bracamonte..... Alba de Tormes..... Béjar..... Barco de Ávila..... Piedrahíta..... Ávila..... Arenas de San Pedro.....	Salamanca. Ávila.	Cádiz.....	42	Cádiz..... San Fernando..... Puerto de Santa María..... Sanlúcar de Barrameda..... Jerez..... Arcos de la Frontera..... Olvera..... Grazalema..... Medina Sidonia..... Chiclana.....	Cádiz.
Segovia.....	31	Cebreros..... Arévalo..... Todos los de la de.....	Ávila. Segovia.	Huelva.....	38	Todos los de la de..... Sanlúcar la Mayor.....	Huelva. Sevilla.
Badajoz.....	6	Olivenza..... Badajoz..... Alburquerque..... Mérida..... Don Benito..... Villanueva de la Serena..... Castuera..... Puebla de Alcoçer.....	Badajoz.	Osuna.....	10	Morón..... Marchena..... Osuna..... Estepa..... Ecija..... Lucena..... Aguilar..... Cabra..... Priego..... Montilla..... La Rambla.....	Sevilla. Córdoba.
Cáceres.....	52	Herrera del Duque..... Logrosán..... Trujillo..... Montánchez..... Cáceres..... Valencia de Alcántara..... Alcántara..... Garrovillas..... Coria..... Hoyos.....	Cáceres.	Valencia.....	28	Torrenta..... Valencia..... Liria..... Villar del Arzobispo..... Chelva.....	Valencia.
Talavera de la Reina.....	44	Hervás..... Plasencia..... Jarandilla..... Navalmoral de la Mata..... Puente del Arzobispo..... Talavera de la Reina..... Escalona..... Torrijos.....	Cáceres. Toledo.	Játiva.....	25	Gandia..... Albaida..... Onteniente..... Enguera..... Játiva..... Alcira..... Sueca..... Carlet..... Chiva.....	Valencia.
Toledo.....	20	Navahermosa..... Toledo..... Ocaña..... Lillo..... Quintanar de la Orden..... Madridejos..... Orgaz..... Alcazar de San Juan..... Jerez de los Caballeros..... Fregenal..... Fuentecantos..... Llerena..... Zafra..... Almendralejo.....	Toledo.	Castellón de la P. ^a	18	Todos los de la de..... Sagunto.....	Castellón P. ^a Valencia.
Zafra.....	11	Navahermosa..... Toledo..... Ocaña..... Lillo..... Quintanar de la Orden..... Madridejos..... Orgaz..... Alcazar de San Juan..... Jerez de los Caballeros..... Fregenal..... Fuentecantos..... Llerena..... Zafra..... Almendralejo.....	Toledo.	Cuenca.....	26	Todos los de la de..... Requena.....	Cuenca. Valencia.
Segunda región.—Sevilla y Granada.							
Sevilla.....	15	Sevilla..... Útrera..... Lora..... Cazalla..... Carmona..... Rosadas..... Fuentevajuna..... Hinojosa..... Pezoblanco..... Montoro..... Bujalance..... Córdoba..... Andújar..... Carolina..... Linares.....	Sevilla. Córdoba. Jaén.	Albacete.....	40	Todos los de la de..... Yecla.....	Albacete. Murcia.
Córdoba.....	17	Sevilla..... Útrera..... Lora..... Cazalla..... Carmona..... Rosadas..... Fuentevajuna..... Hinojosa..... Pezoblanco..... Montoro..... Bujalance..... Córdoba..... Andújar..... Carolina..... Linares.....	Sevilla. Córdoba. Jaén.	Lorca.....	50	Lorca..... Caravaca..... Mula..... Totana..... Cieza..... Murcia..... Cartagena..... La Unión..... Orihuela..... Dolores.....	Murcia. Murcia. Alicante.
				Murcia.....	43	Alicante..... Elche..... Novelda..... Jijona..... Villena..... Alcoy..... Cocentaina..... Pego..... Denia..... Callosa..... Villajoyosa.....	Alicante]

CAPITALES de las zonas.	Número de orden de las zonas.	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN	Provincias á que corresponden los partidos judiciales.	CAPITALES de las zonas.	Número de orden de las zonas.	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN	Provincias á que corresponden los partidos judiciales.
Cuarta región.—Cataluña.				Séptima región.—Castilla la Vieja y Galicia.			
Barcelona.....	29	Distritos municipales del Hospital y Parque de Barcelona.....	Barcelona.	Coruña.....	32	Ortigueira..... Ferrol..... Puentedeume..... Betanzos..... Coruña..... Carballo.....	Coruña..
Barcelona.....	41	Distrito municipal de la Universidad de Barcelona y pueblos del Llano...	Barcelona.			Ordenes..... Corcubión..... Negreira..... Noya..... Muros..... Padrón..... Santiago..... Arzúa.....	Coruña.
Gerona.....	54	Figuera..... Olot..... Gerona..... La Bisbal.....	Gerona.	Santiago.....	35	Vivero..... Lugo..... Fonsagrada..... Villalba..... Mondoñedo..... Chantada.....	Lugo.
Manresa.....	55	Puigcerdá..... Berga..... Vich..... Manresa..... Igualeda.....	Gerona. Barcelona.	Monforte.....	56	Becerreá..... Sarria..... Monforte..... Quiroga..... Puebla de Trives..... Valdeorras..... Verín.....	Lugo. Orense.
Mataró.....	4	Santa Coloma de Farnés..... Granollers..... Arenys de Mar..... Mataró..... Sabadell..... Tarrasa.....	Gerona. Barcelona.	Orense.....	3	Orense..... Ribadavia..... Carballino..... Celanova..... Bande..... Allariz..... Ginzo de Limia..... La Cañiza.....	Orense. Pontevedra.
Villafranca del Panadés.....	48	Villafranca del Panadés..... Villanueva y Geltrú..... San Feliu de Llobregat..... Vendrell..... Montblanch..... Valls.....	Barcelona. Tarragona.	Pontevedra.....	37	Caldas de Reis..... Cambados..... Estrada..... Lalín..... Pontevedra..... Puentesareas..... Puente Caldelas..... Redondela..... Tuy..... Vigo.....	Pontevedra.
Tarragona.....	33	Reus..... Tarragona..... Falset..... Gandesa..... Tortosa.....	Tarragona.	Oviedo.....	7	Castropol..... Pravia..... Avilés..... Oviedo..... Tineo..... Belmonte..... Cangas de Tineo.....	Oviedo.
Lérida.....	53	Todos los de la de.....	Lérida.	Gijón.....	45	Llanes..... Cangas de Onís..... Villajoyosa..... Gijón..... Pola de Siero..... Infesto..... Pola de Labiana..... Pola de Lena.....	Oviedo.
Quinta región.—Aragón.				Sexta región.—Burgos, Navarra y Vascongadas.			
Zaragoza.....	39	Tarazona..... Borja..... Zaragoza..... Pina..... Caspé..... La Alfranca..... Calatayud..... Ateca..... Belchite..... Daroca.....	Zaragoza.	León.....	30	Murias de Paredes..... Villafranca del Bierzo..... Ponferrada..... Astorga..... La Vecilla..... León..... La Bañeza.....	León.
Huesca.....	49	Jaca..... Boltaña..... Benabarre..... Huesca..... Barbastro..... Sariñena..... Fraga..... Sos..... Egea de los Caballeros.....	Huesca.	Palencia.....	46	Cervera de Pisuegra..... Saldaña..... Carrion de los Condes..... Astudillo..... Frechilla..... Baltanás..... Palencia..... Riaño..... Sahagún..... Valencia de Don Juan.....	Palencia. León.
Teruel.....	21	Todos los de la de.....	Teruel.	Zamora.....	23	Todos los de la de.....	Zamora.
Guadalajara.....	24	Todos los de la de..... Todos los de la de.....	Guadalajara. Soria.	Valladolid.....	36	Todos los de la de.....	Valladolid.
Burgos.....	14	Villarcayo..... Miranda..... Brihueca..... Castrogeriz..... Burgos..... Lerma..... Roa..... Aranda.....	Burgos.				
Logroño.....	5	Haro..... Santo Domingo..... Logroño..... Nájera..... Calahorra..... Torrecilla de Cameros..... Arnedo..... Alfaro..... Cervera de Alhama..... Belorado..... Salas de los Infantes.....	Logroño. Burgos.				
Pamplona.....	59	Todos los de la de.....	Navarra.				
Santander.....	19	Todos los de la de.....	Santander.				
Bilbao.....	22	Todos los de la de.....	Vizcaya.				
San Sebastián.....	60	Todos los de la de..... Todos los de la de.....	Guipúzcoa. Alava.				

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Aprobado por S. M.—José López Domínguez.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

El día 6 del mes de Abril próximo venidero, á las tres de la tarde, se verificará en el salón de sesiones del Tribunal gubernativo de Hacienda, sito en el piso principal de este Ministerio, bajo mi presidencia ó del funcionario en quien delegue, la subasta pública para contratar el servicio de la impresión de las entregas del *Boletín oficial* de este Ministerio del mes de Diciembre, parte no legislativa é índices del año de 1892, y las correspondientes á los de 1893, 1894, 1895 y 1896, los primeros como contrato forzoso, y los de 1895 y 1896 á voluntad de la Hacienda y del rematante, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, que, con las muestras del papel para las impresiones y tipos que han de emplearse en cada una de ellas, estará de manifiesto todos los días no feriados, de dos á seis de la tarde, en la Administración del expresado *Boletín*, sito en el piso bajo, local de la Biblioteca de este Ministerio.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, José de la Torre y Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que habita calle de..... número....., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de..... de 1893, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* para contratar la impresión de las entregas del mismo mes de Diciembre, parte no legislativa é índices del año de 1892, y las correspondientes á los de 1893, 1894, 1895 y 1896, los primeros como contrato forzoso, y los de 1895 y 1896 á voluntad de la Hacienda y del rematante, se comprometo á realizar este servicio por la cantidad de..... (en letra la cantidad) pesetas..... céntimos por el papel, composición, tirada, plegado y metido en cubiertas de cada pliego y tirada de 1.000 ejemplares, comprendiéndose en dicho precio el papel, molde, composición y tirada de 1.000 ejemplares de cubiertas de número y de la del tomo de cada año, así como también el papel, molde é impresión y cortado de 1.000 fajas para la remisión del periódico á provincias.

Acompaña la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en esta subasta, el recibo de la contribución industrial como impresor ó tipógrafo del último trimestre y la cédula personal, según previene la cláusula 9.ª del mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Fábrica Nacional del Timbre.

RECTIFICACIÓN

Por un error involuntario se fijó en el anuncio publicado en la GACETA el día de ayer que la subasta de 110.000 cartones ha de tener lugar el 23 de Abril próximo, en lugar de ser el 24 del mismo.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito fianza señalado con el núm. 879, expedido por este Establecimiento en 9 de Marzo de 1892 á favor de la Sra. Viuda é hijos de Morlius, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X-1718

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.
AVISO A LOS NAVEGANTES
NÚMERO 34—3 MARZO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR NEGRO
Danubio.

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LA NAVEGACIÓN DEL BRAZO SULINA (A. a. N., núm. 28/170. Paris, 1893.)

Núm. 84, 1893.—Según aviso del delegado del Gobierno francés, de la comisión europea del Danubio, se ha dispuesto que á partir de la fecha en que queda abierta la navegación del Danubio (mes de Marzo), los buques de más de 800 toneladas de registro no han de navegar en el brazo de Sulina con velocidad superior á 8 nudos, debiendo además ir provistos de un timón suplementario.

Carta núm. 101 de la sección III. Derrotero del Mar Negro.

OCEANO ÍNDICO

África.

LUZ Y ESTACIÓN SEMAFÓRICA EN PUNTA JEÁ, ENTRADA DEL RÍO PUNGUE (PUERTO DE BEIRA) (Aviso al Navegante, núm. 2. Lisboa, 1893.)

Núm. 185, 1893.—La compañía de Mozambique en «Beira» avisa con fecha del 14 de Diciembre último que desde 1.º de Enero del presente año iluminará en punta Jeá, entrada del río Pungue, una luz fija blanca visible á 10 millas, situada en una torre de madera pintada á fajas horizontales blancas y rojas.

Dicha torre, situada á 8 millas al N. 58º W. de la primera boya de la entrada del río Pungue, puede verse desde una distancia de 15 millas, estando destinada á servir de punto mar- cable de día y también de estación semafórica.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

AUSTRALIA

Costa E.

SEÑALES DE MAREAS EN LOS PUERTOS DEL QUEENSLAND (Notice to Mariners, núm. 81. London, 1893.)

Núm. 186, 1893.—El Gobierno de la provincia del Queensland avisa que en todos sus puertos, excepción hecha del de Brisbane, cuyas señales continuará haciéndose como anteriormente y las mismas en el faro de la barra del río, registrarán las siguientes de mareas izadas en el brazo de una verga.

La corriente de la creciente se indicará con una luz roja ó una bandera del mismo color izadas al tope del palo.

ALTURAS

En pies.	En metros.
5.0	1.52
5.6	1.68
6.0	1.84
6.6	1.98
7.0	2.14
7.6	2.29
8.0	2.44
8.6	2.59
9.0	2.75
9.6	2.89
10.0	3.05
10.6	3.20
11.0	3.36
11.6	3.51
12.0	3.66
12.6	3.81
13.0	3.97
13.6	4.12
14.0	4.27
14.6	4.42
15.0	4.58
15.6	4.73
16.0	4.88
16.6	5.03
17.0	5.19
17.6	5.34
18.0	5.49
18.6	5.64
19.0	5.80
19.6	5.95
20.0	6.10
20.6	6.25
21.0	6.41
21.6	6.56
22.0	6.71
22.6	6.86
23.0	7.02
23.6	7.17

SEÑALES DE NOCHE

SEÑALES DE DÍA

5.0	1.52	Luz blanca.....	Cilindro.
5.6	1.68	Dos luces blancas verticales.....	Dos cilindros verticales.
6.0	1.84	Luz blanca encima de luz verde.....	Un cilindro encima de un cono.
6.6	1.98	Luz verde encima de luz blanca.....	Un cono encima de un cilindro.
7.0	2.14	Luces blanca y verde horizontales.....	Un cilindro y un cono horizontales.
7.6	2.29	Dos luces blancas horizontales.....	Dos cilindros horizontales.
8.0	2.44	Dos luces blancas verticales y una verde.....	Dos cilindros verticales y un cono.
8.6	2.59	Dos luces verdes verticales y una blanca.....	Dos conos verticales y un cilindro.
9.0	2.75	Luz blanca encima de una verde y una blanca.....	Cilindro encima de un cilindro y un cono.
9.6	2.89	Luz verde encima de una blanca y una verde.....	Cono encima de un cilindro y un cono.
10.0	3.05	Luz verde.....	Cono.
10.6	3.20	Dos luces verdes verticales.....	Dos conos verticales.
11.0	3.36	Luz verde encima de luz roja.....	Cono encima de un globo.
11.6	3.51	Luz roja encima de luz verde.....	Globo encima de un cono.
12.0	3.66	Luces roja y verde horizontales.....	Globo y cono horizontales.
12.6	3.81	Dos luces verdes horizontales.....	Dos conos horizontales.
13.0	3.97	Luz verde y luz blanca sobre una verde.....	Cono y cilindro encima de un cono.
13.6	4.12	Luz verde y luz roja sobre una verde.....	Cono y globo encima de un cono.
14.0	4.27	Luz roja y luz verde sobre una roja.....	Globo y cono encima de un globo.
14.6	4.42	Luz blanca y luz roja sobre una blanca.....	Cilindro y globo encima de un cilindro.
15.0	4.58	Luz roja.....	Globo.
15.6	4.73	Dos luces rojas verticales.....	Dos globos verticales.
16.0	4.88	Luz roja encima de luz blanca.....	Globo encima de un cilindro.
16.6	5.03	Luz blanca encima de luz roja.....	Cilindro encima de un globo.
17.0	5.19	Luces blanca y roja horizontales.....	Cilindro y globo horizontales.
17.6	5.34	Dos luces rojas horizontales.....	Dos globos horizontales.
18.0	5.49	Luz roja y luz blanca sobre una blanca.....	Globo y cilindro encima de un cilindro.
18.6	5.64	Luz blanca y luz roja sobre una roja.....	Cilindro y globo encima de un globo.
19.0	5.80	Luz blanca y luz blanca sobre una roja.....	Cilindro y cilindro encima de un globo.
19.6	5.95	Luz roja y luz roja sobre una blanca.....	Globo y globo encima de un cilindro.
20.0	6.10	Luz blanca y luces blanca y roja verticales.....	Cilindro, cilindro y globo verticales.
20.6	6.25	Luz roja y luces blanca y blanca verticales.....	Globo, cilindro y cilindro.
21.0	6.41	Luz roja y luces roja y blanca verticales.....	Globo, globo y cilindro.
21.6	6.56	Luz blanca y luces roja y roja verticales.....	Cilindro, globo y globo.
22.0	6.71	Luz roja y luces blanca y roja verticales.....	Globo, cilindro y globo.
22.6	6.86	Luz blanca y luces roja y blanca verticales.....	Cilindro, globo y cilindro.
23.0	7.02	Luz blanca y luces verde y blanca verticales.....	Globo, cono y cilindro.
23.6	7.17	Luz roja y luces verde y verde verticales.....	Globo, cono y cono.

Derrotero de las costas de Australia.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Marzo de 1893.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	P.	Sarampión.....	Segovia, 35.....	»	24	Varón	72	Soltero	Apoplejía.....	Aguas, 5.....	»
2	Idem	15	Soltero	Tuberculosis.....	Toledo, 51.....	»	25	Idem	36	Casado	Parálisis.....	Humilladero, 10.....	»
3	Idem	54	Idem	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem	1	P.	Consumción.....	Amor de Dios, 11.....	»
4	Idem	54	Casado	Idem.....	Idem.....	»	27	Idem	35	Soltero	Erisipela.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem	18	Soltero	Idem.....	Idem.....	»	28	Idem	Feto	Idem.....	Carmen, 38.....	»	
6	Idem	3 7	Casado	Idem.....	Postigo de San Martín, 11	»	29	Hembra	8 m.	P.	Sarampión.....	Carretera de Andalucía, número 3.....	»
7	Idem	31	Idem	Septicemia.....	Cárcel Modelo.....	»	30	Idem	47	Casada	Tuberculosis.....	Ministriles, 10.....	»
8	Idem	35	Idem	Endocarditis.....	San Mateo, 12.....	»	31	Idem	16	Soltera	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem	28	Soltero	Laringitis.....	Libertad, 12.....	»	32	Idem	2	P.	Idem.....	Arganzuela, 15.....	»
10	Idem	71	P.	Bronquitis.....	Hortaleza, 122.....	»	33	Idem	46	Soltera	Tifus.....	Catvo Asensio, 8.....	»
11	Idem	2	P.	Idem.....	Travesía San Lorenzo, 29	»	34	Idem	2	P.	Laringitis.....	Amparo, 100.....	»
12	Idem	1	P.	Idem.....	Agustín Durán, 6.....	»	35	Idem	43	Viuda	Pulmonía.....	Jesús del Valle, 42.....	»
13	Idem	68	Soltero	Broncopneumonía.....	Columela, 9.....	»	36	Idem	63	Casada	Obstrucción.....	Princesa, 28.....	»
14	Idem	53	Casado	Pneumonía.....	Lavapiés, 41.....	»	37	Idem	53	Viuda	Ascitis.....	Hospital del Carmen.....	»
15	Idem	56	Idem	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem	3	P.	Meningitis.....	Santa Catalina.....	»
16	Idem	1	P.	Idem.....	Colegiata, 6.....	»	39	Idem	6	P.	Idem.....	Oso, 7.....	»
17	Idem	43	Soltero	Idem.....	Hospital Militar.....	»	40	Idem	2	P.	Raquitismo.....	Carretera de Extremadura, 1.....	»
18	Idem	1	P.	Pulmonía.....	Aduana, 47.....	»	41	Idem	Feto	Idem.....	Padilla, 1.....	»	
19	Idem	6 m.	P.	Catarro bronquial.....	Castelló, 7.....	»	42	Idem	Idem	Idem.....	Paseo de los Olmos, 4.....	»	
20	Idem	1 m.	P.	Catarro pulmonar.....	Este, 5.....	»	43	Idem	Idem	Idem.....	Luisa Fernanda, 11.....	»	
21	Idem	27	So. Varo	Fiebre gástrica.....	San Hermenegildo, 26.....	»							
22	Idem	1	P.	Eclampsia.....	Abades, 30.....	»							
23	Idem	1 m.	P.	Idem.....	Jardines, 4.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	1	2
Tuberculosis.....	5	3	8
Otras infecciosas.....	1	1	2
Aparatos. } Circulatorio.....	1	»	1
Respiratorio.....	12	2	14
Gástrico.....	1	2	3
Génito urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	4	2	6
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	3	4	7
TOTAL de inhumaciones.....	28	15	43

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Marzo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	27	Soltero ..	Tuberculosis.....	Costanilla de San Andrés, 6.....		23	Varón...	Feto..			Costanilla de los Desamparados, 2.....	
2	Idem....	78	Casado ..	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....		24	Idem....	Idem..			Hermosilla, 8.....	
3	Idem....	44	Viudo ..	Fiebre adinámica..	Idem.....		25	Idem....	Idem..			Inclusa.....	
4	Idem....	66	Idem....	Hemorragia (1)....	Idem.....		26	Idem....	23	Soltero ..	Suicidio.....	Pacífico, 21.....	Judicial.
5	Idem....	2	P.....	Laringobronquitis.	Méndez Alvaro, 16.....		27	Idem....	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Valencia, 7.....	
6	Idem....	41	Casado ..	Broncopneumonía..	Palma, 44.....		28	Hembra..	43	Casada ..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	
7	Idem....	60	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....		29	Idem....	3	P.....	Anginas (1)....	Mesón de Paredes, 83....	
8	Idem....	1	P.....	Pulmonía.....	Paloma, 11.....		30	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Bastero, 13.....	
9	Idem....	6	P.....	Pleuropneumonía..	Santa Agueda, 6.....		31	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Carloa Rubio, 8.....	
10	Idem....	40	Casado ..	Catarro.....	Beneficencia, 7.....		32	Idem....	60	Viuda ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	
11	Idem....	6 m.	P.....	Gastroenteritis...	Hospital Provincial.....		33	Idem....	64	Idem....	Broncopneumonía.	Isla de Cuba, 4.....	
12	Idem....	40	Soltero ..	Cistitis.....	Ademáns, 4.....		34	Idem....	46	Idem....	Pneumonía.....	Plaza de la Cebada, 4....	
13	Idem....	56	Casado ..	Idem.....	Hospital Provincial.....		35	Idem....	47	Casada ..	Idem.....	Escorial, 9.....	
14	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Olivar, 50.....		36	Idem....	4 m.	P.....	Catarro (1)....	Martín de Vargas, 14....	
15	Idem....	3	P.....	Idem.....	Travesía del Almendro, 3		37	Idem....	1	P.....	Congestión (1)...	Amparo, 8.....	
16	Idem....	3	P.....	Idem.....	Pelayo, 25.....		38	Idem....	67	Casada ..	Idem (1)....	Plaza de la Bolsa, 14....	
17	Idem....	4	P.....	Idem.....	Lope de Vega, 33.....		39	Idem....	50	Idem....	Idem (1)....	San Bernabé (hospital) ..	
18	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11....		40	Idem....	60	Viuda ..	Apoplejía.....	Tres Peces, 3.....	
19	Idem....	70	Casado ..	Esclerosis.....	Urosas, 5.....		41	Idem....	79	Idem....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	
20	Idem....	78	Viudo ..	Anemia.....	Bravo Murillo, 12.....		42	Idem....	50	Idem....	Lesiones.....	Santa Engracia, 34.....	Judicial.
21	Idem....	5 d.	P.....	Raquitismo.....	Castilla, 29.....		43	Idem....	Feto..			Estanislao Figueras, 4....	
22	Idem....	Feto..			San José, 7.....	Judicial.	44	Idem....	Idem..			Acuerdo, 18.....	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	1		1
Otras infecciosas.....	2	1	3
Aparatos {			
Circulatorio.....	1		1
Respiratorio.....	6	8	14
Gástrico.....	1		1
Génito-urinario.....	2		2
Cerebro espinal.....	6	5	11
Locomotor.....			
Demás enfermedades.....	8	3	11
TOTAL de inhumaciones.....	27	17	44

Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- D. Eugenio Cuesta Robledo, se le confiere el destino de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos.
 - D. Lucio Morán Sacristán, idem id. en la de Cádiz.
 - D. José Blanco Naranjo, idem id. en la de id.
 - D. José González Fernández, idem id. en la de Córdoba.
 - D. Francisco Sarmiento Moreno, idem id. en el Campo de Gibraltar.
 - D. Angel Matallana Río, idem id. en la provincia de León.
 - D. Francisco González Ruiz, idem id. en la de Málaga.
 - D. Antonio Vicente Román, idem id. en la de id.
 - D. Emilio Sosa Rodríguez, idem id. en la de Navarra.
 - D. Narciso Lizoain Urtasum, idem id. en la de id.
 - D. Juan Sánchez Hernández, idem id. en la de Salamanca.
 - D. Tomás Ruiz Gómez, idem id. en la de Santander.
 - D. José García Velázquez, idem id. en la de Sevilla.
 - D. Pablo Arpa Roig, idem id. en la de Tarragona.
- Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vigo.—Pacheco, hermanos.
- Sanlúcar.—Barón de Tomboye, Colesia, 9.
- Barcelona.—Julian García, Toledo, 23.
- Pontevedra.—Rosendo Silva, Hotel Iberia.
- Medina.—Sr. D. Tero, Ambulancia.
- Berja.—José Castro, Carman, 30 (ausente).
- Cartagena.—Enrique Soto.
- León.—Francisco Gayoso.
- Alicante.—Paula Grijalba, Jacometrezo, 48.

ESTE

- Ataquines.—Quevedo, sin señas.
- Don Benito.—Luis del Río, idem.

OESTE

- Lugo.—Mariano Gómez, sin señas.
- Vigo.—Enrique Rodríguez, Maldonadas, 19, cuarto.

NOROESTE

- Martos.—Francisco Díaz, parador San Rafael.
- Escorial.—Deogracias N., Mendizábal, 51.
- Zaragoza.—Cenona Ciel, paseo Florida, 37.
- Vitigudino.—Joaquín Sánchez, Ferraz, 94.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.
Hace saber á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial y de Orden público, que habiendo sido declarado rebelde el procesado por delito de hurto Gregorio Vicente y García, natural de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, hijo de Francisco y Lorenza, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido procedan á su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia á los efectos que procedan.
Dado en Bilbao á 10 de Marzo de 1893.—Pablo Arraiz.—El Secretario, A. Montero. J—1713

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Nicolás Company y Márquez, Juez instructor de este partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Antonio López Villacrerres, natural y vecino de Berja, hijo de Pedro y Dolores, casado, arriero, y de treinta y dos años años, que se encuentra comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, que se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Granada, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto recaído declarando terminado el sumario y emplazarle para ante la superioridad; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Dada en Albuñol á 9 de Marzo de 1893.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—1682

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.
Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario sobre robo á Miguel Mira Albert en la casa núm. 6 de la calle de Toledo de esta capital; el hecho tuvo lugar en la tarde del 24 de Febrero último y consistió en 34 duros en monedas de plata de diferentes clases; en cuyo sumario he acordado la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación se proceda á la busca y entrega á este Juzgado del dinero indicado con las personas en cuyo poder se halle si no diere n razón satisfactoria de su adquisición.
Dado en Alicante á 1.º de Marzo de 1893.—Natalio Gumiel.—De su orden, Salvador Cruz. J—1699

ALMADEN

D. Antonio Martín y Lunas, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Almadén.
Por el presente, en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia territorial de Albacete, y en virtud á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecu-

ción de la ley Hipotecaria, se hace saber que D. Antonio Garrubio y Gallego, de esta vecindad, cesó en el mes de Octubre de 1891 en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, citándose en legal forma á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo.

Dado en Almadén á 13 de Marzo de 1893.—Antonio Martín y Lunas.—El Secretario de gobierno, Rogelio Zamora. J—1716

ANTEQUERA

D. José Castillo Rozas, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á un sujeto alto, como de veinticuatro años, vestido con pantalón negro, alpargatas, sombrero hongo color ceniza, blusa á cuadros, con un petate dentro de un cobertor encarnado con franja negra, que en la noche del 27 de Junio último se encontraba acompañando á Francisco Cortés Reyes en terrenos del Cortijo de las Urosas, de este término, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren la busca, captura y conducción del referido rebelde y le parará el perjuicio que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Antequera 13 de Febrero de 1893.—José Castillo.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués. J—1683

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de diez días á Juan Navarro, alias Calabozo, vecino de Málaga, que ha habitado en Campanillas, en los portales de D. Jaime, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y presente una jaca castaña oscura, careta, cerrada, con la marca que en el mes de Agosto del año último adquirió de Antonio Cabello Cerón, vecino de Málaga; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así se ha mandado en causa que se sigue sobre hurto de caballerías.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de Juan Navarro, Calabozo, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 11 de Marzo de 1893.—Reinaldo Esponera.—José López Amaya. J—1717

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Domingo Hernández Ramos, hijo de Jacobo y Teresa, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Santander, y de oficio encuadernador, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el sumario que instruyo por muerte natural del Domingo.

Dado en Badajoz á 10 de Marzo de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—1718

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado el 16 del corriente en la casa de préstamos que en esta capital tiene Primitivo Juez, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que en dicho sumario les resultan.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la detención de las personas en cuyo poder se hallare alguna de las alhajas que á continuación se expresan si no justificaren su legítima adquisición.
 Dado en Badajoz á 28 de Febrero de 1893.—Francisco Mifsut y Macón. = El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco.

Número del empeño.	EFFECTOS	Cantidad prestada. Rs. vn.
2.222	Una petaca de plata ovalada.....	40
2.499	Un par de pendientes de oro, lazo....	90
2.520	Un par de pendientes de oro, chorizo..	16
4.567	Un par de pendientes y seis aros de plata muy estrechos y labrados por la parte anterior.....	20
6.411	Un par de pendientes de oro, chorizo..	20
6.831	Una cruz de oro con corales.....	20
7.844	Un par de pendientes de oro pequeños, con calados, con mal color y una piedra en el centro.....	8
8.564	Un par de pendientes de oro africanas.	»
9.169	Un par de pendientes, chorizo, desiguales.....	20
9.434	Una sortija de oro.....	12
9.537	Un par de pendientes de oro.....	40
9.752	Un par de pendientes, pensamiento, de oro.....	20
10.164	Un sujetador de oro liso.....	40
10.231	Un sujetador de oro liso.....	40
3.195	Un par de pendientes de oro, chorizo.	30
10.334	Una estrella de oro filigrana.....	26
10.388	Dos sortijas de oro.....	30
10.555	Una cadena de oro corta, con dos eslabones de diferente forma y enlazadas.....	60
10.739	Un par de pendientes de oro.....	12
10.924	Un rosario de oro.....	120
11.106	Ocho cucharillas de plata.....	60
11.223	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
11.413	Un par de pendientes de oro, reloj....	50
11.517	La parte colgante de un par de pendientes de oro, reloj.....	36
11.600	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	20
11.774	Un cordón de oro.....	20
11.816	Un par de pendientes y un alfiler de oro.....	48
12.024	Una cruz de oro.....	20
12.056	Una cruz de oro bajo.....	12
12.211	Una cruz de oro bajo.....	20
12.232	Una pulsera de oro.....	100
12.345	Un par de pendientes, chorizo, oro....	40
12.449	Una cadena de oro, leontina rota.....	200
12.567	Un par de pendientes de oro.....	60
12.680	Un par de pendientes y alfiler de oro bajo.....	120
12.806	Un par de pendientes y alfiler de oro bajo.....	100
12.948	Un par de pendientes y alfiler de oro, pensamiento.....	30
12.970	Un par de pendientes y alfiler de oro bajo.....	100
12.985	Un par de pendientes, chorizo.....	24
13.027	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
13.045	Un par de pendientes de oro, herradura.....	50
13.059	Un reloj de plata, de llave, inglés, y un gemelo de teatro.....	60
13.134	Una sortija de oro.....	20
13.230	Una botonadura de oro.....	60
13.365	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	20
13.452	Dos pares de pendientes de oro.....	25
13.503	Un par de pendientes de oro y una sortija.....	16
13.513	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	20
13.514	Una cruz y cordón de oro.....	30
13.605	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	40
13.663	Una botonadura de oro, pensamiento.	60
13.722	Un par de pendientes de oro, reloj....	60
13.775	Un pendiente solo de oro, reloj.....	20
13.789	Un par de pendientes de oro, herradura.....	45
13.794	Un par de pendientes de oro y negros.	8
13.825	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	60
13.859	Un pendiente solo de oro, reloj.....	26
13.879	Una medalla de china y oro.....	12
13.881	Dos pares de pendientes de oro.....	90
13.898	Una sortija de oro.....	12
13.930	Una sortija de oro.....	8
13.658	Un par de pendientes, vela, de oro filigrana.....	60
13.939	Una cadena de plata.....	20
14.178	Una sortija de oro.....	18
14.179	Una sortija de oro.....	18
14.209	Una estrella de oro con corales.....	20
14.268	Una Concepción de oro.....	20
14.292	Una leontina de oro.....	140
14.324	Una pulsera de oro.....	80
14.336	Un par de pendientes de oro.....	40
14.415	Un alfiler antiguo con un retrato sobre hueso, tiene pintado el pelo la barba.	10
14.469	Un par de pendientes de oro, reloj....	60
14.492	Un tarjetero de oro y china ó imitación, hace labor el oro y se abre en la forma.....	300
14.502	Una cruz de oro con corales.....	20
14.622	Una sortija de oro.....	20
14.643	Un alfiler de oro, corbata.....	40

Número del empeño.	EFFECTOS	Cantidad prestada. Rs. vn.
14.672	Un alfiler de oro, corbata.....	16
14.727	Un par de pendientes de oro y un dedal	50
14.728	Un par de pendientes, dos pasadores y un alfiler de oro.....	40
14.770	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	16
14.789	Un par de pendientes de oro, chorizo..	16
14.803	Una botonadura de oro.....	160
14.817	Dos pares de pendientes de oro.....	40
14.826	Un pendiente y dos botones de plata..	6
15.108	Dos pares de pendientes y un alfiler..	16
15.161	Una sortija de oro.....	16
15.197	Una cadena de plata.....	12
15.204	Un rosario, una Virgen y un alfiler de plata.....	20
15.228	Un par de pendientes de oro.....	20
15.234	Un medallón de oro.....	50
15.260	Un par de pendientes de oro abollados	10
15.283	Una botonadura de oro mate abultada con brillantes regulares.....	800
15.290	Tres alfileres y tres pasadores de oro filigrana.....	60
15.331	Una sortija de oro.....	16
15.364	Dos sortijas y un par de pendientes..	20
15.376	Un calabrote y una estrella de oro....	80
15.419	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	60
15.423	Un reloj de oro, llave.....	100
15.535	Una cruz de oro con corales.....	20
15.552	Un par de pendientes largos formando espiga, tienen mal color, de oro bajo y chispa.....	20
15.573	Una sortija de oro.....	20
15.593	Una cadena de plata, larga, filigrana dorada.....	10
15.606	Un par de pendientes de oro.....	12
15.637	Un par de pendientes de forma de mariposa con chispas, y una sortija de oro.....	160
15.638	Un par de colgantes de pendientes de oro, reloj.....	20
15.642	Una cadena de oro.....	60
15.650	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	40
15.688	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
15.693	Una sortija de oro.....	12
15.732	Un par de pendientes de oro.....	20
15.734	Una sortija de oro.....	12
15.767	Dos pares de pendientes, un cordón y una estrella de oro.....	140
15.780	Un alfiler de oro.....	12
15.790	Dos pares de pendientes de oro.....	20
15.804	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	30
15.871	Una sortija de oro.....	6
15.882	Un par de pendientes y botones de oro	44
15.887	Una sortija de oro.....	12
15.895	Dos pares de pendientes de oro.....	50
15.904	Una cruz de oro.....	12
15.909	Un par de pendientes de oro, chorizo..	24
15.949	Un par de pendientes de oro, chorizo.	30
15.979	Una sortija de oro.....	12
16.065	Dos pares de pendientes de oro.....	120
16.093	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
16.167	Un par de pendientes de oro con diamantes, y en el medio brillantes montados sobre plata.....	600
16.180	Una sortija de oro.....	12
16.199	Un par de pendientes de oro, chorizo.	30
16.209	Un reloj de oro remontar.....	280
16.213	Un par de pendientes de oro, racimo..	20
16.230	Una sortija y un par de pendientes con piedra blanca, y una de color en medio.....	50
16.245	Una sortija de oro.....	24
16.247	Un reloj con cadena y una moneda...	40
16.316	Una cruz de oro con corales.....	20
16.325	Un par de pendientes de oro.....	100
16.353	Un par de pendientes de oro, lazo con chispas.....	70
16.399	Un par de pendientes de oro.....	60
16.483	Una cruz de oro con corales.....	10
16.500	Dos pares de pendientes de oro.....	20
16.597	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	20
16.601	Una cadena de oro.....	70
16.644	Un reloj de oro, llano.....	100
16.687	Dos pares de pendientes y dos relojes de oro.....	60
16.688	Dos sortijas con brillantes, dos pulseras, dos alfileres y un par de pendientes de oro.....	600
16.692	Un alfiler y un sujetador de oro.....	30
16.709	Una cadena y una Concepción de oro.	280
16.724	Un par de colgantes de pendientes, reloj, de oro.....	36
16.756	Una sortija de oro.....	40
16.760	Una pulsera de plata ó oro bajo.....	20
16.785	Dos sortijas de oro.....	100
16.790	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	25
16.791	Un sujetador y una sortija de oro....	20
16.802	Un reloj, un bolsillo y un alfiler.....	100
16.831	Un par de perillas de pendientes, reloj, de oro.....	24
16.842	Un par de perillas de pendientes, reloj, de oro.....	30
16.857	Dos servilleteros de plata y un par de pendientes de oro.....	60
16.862	Un par de pendientes y cordón de oro.	50
16.869	Una cruz de oro.....	12
16.875	Un par de pendientes de oro.....	30
16.911	Un par de pendientes y un alfiler....	20
16.935	Una pulsera de oro lisa, abollada....	40
16.949	Un reloj de plata pequeño.....	40
16.983	Una sortija de oro.....	16
16.984	Un par de pendientes de oro, herradura.....	40
17.043	Una cruz y cordón de oro.....	80
17.060	Varios efectos de oro viejo.....	50
17.097	Un par de pendientes de oro.....	20

Número del empeño.	EFFECTOS	Cantidad prestada. Rs. vn.
17.130	Una cadena de plata.....	20
17.132	Un pendiente solo, de oro, reloj.....	30
17.135	Un par de pendientes de oro, africanas	20
17.143	Un cubierto de plata.....	50
17.228	Dos pares de botones de oro filigrana..	30
17.229	Una cadena de plata.....	30
17.230	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	40
17.253	Dos pares de pendientes de oro.....	20
17.256	Un par de pendientes de oro.....	20
17.267	Un medallón, un rosario, una sortija y una pulsera.....	40
17.268	Un par de pendientes de oro.....	16
17.318	Un medallón de oro con esmalte.....	60
17.330	Una pulsera de oro.....	40
17.345	Un par de pendientes de oro.....	20
17.395	Un alfiler de oro.....	20
17.397	Una cadena larga y cruz de oro.....	360
17.398	Un par de pendientes de oro.....	30
17.404	Un par de pendientes de oro abridores	8
17.420	Un pendiente solo, pensamiento, de oro.....	12
17.431	Un par de pendientes de oro, chorizo..	20
17.434	Una sortija de oro con diamantes y un alfiler de corbata con piedra.....	100
17.435	Dos pares de botones y tres pasadores de oro filigrana.....	90
17.439	Cuatro sortijas de oro.....	80
17.452	Un par de pendientes, pensamiento...	30
17.453	Un par de pendientes de oro, chorizo.	40
17.529	Una sortija de oro.....	10
17.574	Un par de pendientes de oro, racimo..	30
17.583	Dos sortijas de oro.....	20
17.586	Dos pares de pendientes de oro, lazo, nuevos.....	60
17.589	Dos pares de botones y dos pasadores de oro filigrana.....	40
17.596	Un par de pendientes de oro.....	40
17.606	Dos gemelos, tres pasadores y una pulsera de oro; los gemelos y pasadores quizás tengan uno una J, otro una D y otro una F.....	100
17.618	Un par de pendientes de oro.....	12
17.626	Una cruz de oro con corales.....	16
17.635	Un par de pendientes de oro.....	20
17.638	Una sortija de oro.....	100
17.642	Un par de pendientes, chorizo, de oro, abollados.....	30
17.666	Un par de pendientes, reloj, de oro....	40
17.672	Un par de pendientes y una estrella de oro.....	50
17.708	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	30
17.720	Un boluyo de plata y dos sortijas de oro	160
17.781	Un par de pendientes, pensamiento, de oro.....	20
17.802	Una cadena de plata.....	15
17.808	Un par de pendientes y dos sortijas de oro.....	40
17.837	Un par de pendientes, vela, oro bajo..	30
17.843	Una cruz y un cordón.....	30
17.859	Dos sortijas y dos pares de pendientes.	40
17.890	Dos pares de pendientes de oro.....	40
17.896	Una sortija de plata y otra de oro....	8
17.898	Una sortija de oro.....	30
17.913	Un par de pendientes de oro.....	24
17.914	Un par de pendientes, chorizo, de oro.	30
17.917	Una cadena larga, una sortija y un par de pendientes de oro y una petaca de plata.....	400
17.915	Dos botones de oro filigrana.....	30
17.931	Un par de pendientes de oro, reloj....	60
17.932	Una fosforera y cadena de plata.....	30
17.948	Un reloj de oro remontar, núm. 34.882, con grabado y una sortija piedra fina	800
17.960	Un par de pendientes de oro, reloj....	40
17.961	Dos pares de botones y un pasador de oro filigrana.....	30
17.974	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	50
17.994	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	25
18.037	Una sortija de oro.....	20
18.047	Una pulsera de plata.....	20
18.048	Un par de pendientes de oro.....	50
18.054	Un par de pendientes de oro, herradura	30
18.059	Un bolsillo de plata.....	20
18.061	Un par de pendientes de oro, reloj....	40
18.065	Un par de pendientes de oro, reloj....	50
18.074	Un par de pendientes de oro y una sortija.....	30
18.077	Un par de pendientes de oro y dos sortijas.....	30
18.118	Una sortija de oro con corales.....	20
18.132	Un par de pendientes de oro y una sortija.....	30
18.149	Un par de pendientes de oro.....	20
18.151	Un alfiler lazo de oro.....	120
18.152	Una cruz de oro con corales.....	20
18.177	Una pulsera de oro con diamantes....	320
18.183	Un par de pendientes de oro.....	20
18.186	Un par de pendientes de oro con chispas.....	100
18.220	Una cadena muy usada con hilos que pasan por unos pasadores de oro....	600
18.224	Un par de pendientes de oro.....	66
18.226	Un par de pendientes, pensamiento, de oro.....	20
18.232	Un par de pendientes, africanas.....	10
18.253	Un par de pendientes, zapatos, de oro.	12
18.256	Dos sortijas de oro.....	16
18.260	Un par de pendientes de oro, africanas	20
18.283	Un par de pendientes de oro, chorizo..	14
18.313	Un par de pendientes de oro bajo con piedras verdes forma lazo.....	30
18.317	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
18.323	Un par de pendientes de oro, africana.	16
18.346	Un par de pendientes de oro y una sortija.....	12
18.369	Un par de pendientes de oro, chorizo..	30
18.371	Una leontina de oro, hilos.....	200
18.373	Una botonadura de oro.....	120

Número del empeño.	EFFECTOS	Cantidad prestada. Rs. vn.
18.376	Una sortija de oro.....	20
18.392	Una cruz de oro.....	8
18.406	Una pulsera de oro.....	160
18.408	Un pendiente solo de oro, pensamiento	24
18.413	Una sortija de oro.....	20
18.415	Un alfiler de oro.....	30
18.442	Una cruz de oro con corales.....	20
18.446	Una pulsera de oro.....	160
18.458	Una sortija de oro.....	16
18.463	Un par de pendientes de oro, reloj....	40
18.464	Una sortija de oro con diamante.....	100
18.465	Un par de pendientes de oro, africanas	16
18.502	Una estrella de oro con corales.....	30
18.512	Un reloj de oro, 14 quilates, llave y dos sortijas.....	300
18.513	Un par de pendientes de oro, lazo, con chispas.....	120
18.532	Un par de pendientes de oro, lazo....	30
18.533	Una pulsera de oro.....	100
18.542	Un reloj con cadena de plata.....	40
18.550	Un par de botones de oro filigrana....	40
18.588	Un par de pendientes de oro, chorizo..	10
18.589	Una cadena larga y Concepción de oro.	240
18.608	Dos botones de oro con brillantes un poco desiguales en color y tamaño y están montados en garra y el broche ó pie hace media luna.....	1.400
18.618	Una sortija de oro y una cucharilla de plata.....	15
18.624	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	40
18.650	Un par de pendientes de oro y estrellas	60
18.662	Un par de pendientes de oro, herradura	26
18.664	Una sortija de oro.....	16
18.687	Un par de pendientes de oro, africanas	20
18.719	Una estrella de oro.....	40
18.726	Dos sortijas y una cruz de oro con corales.....	30
18.736	Un par de botones de oro filigrana....	20
18.754	Una cruz de oro.....	20
18.759	Una sortija de oro.....	10
18.774	Una sortija de oro y brillantes.....	600
18.779	Dos sortijas de oro.....	30
18.785	Un medallón y cordón de oro.....	100
18.796	Un pendiente solo de oro, reloj....	20
18.801	Un par de pendientes de oro, reloj....	50
18.803	Una sortija de oro.....	20
18.809	Dos pares de botones de oro filigrana..	24
18.823	Un reloj de oro pequeño, llave.....	200
18.825	Una sortija de oro.....	20
18.853	Un reloj de oro remountar, tiene en la tapa la forma del asa y los goznes también sobresalen.....	600
18.862	Dos pares de pendientes y dos sortijas de oro.....	60
18.859	Una cadena de plata.....	30
18.913	Un par de pendientes de oro.....	20
18.917	Una cruz de oro.....	12
18.925	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
18.929	Una cruz de oro.....	10
18.939	Un rosario de oro.....	160
18.949	Una cruz con topacios, de oro bajo....	16
18.953	Una cadena de hilos de oro, dos colgantes y una llave de dije.....	500
18.962	Un par de pendientes de oro.....	20
18.965	Un par de pendientes de oro y una cruz	60
18.971	Una cadena leontina y un medallón grande.....	200
18.987	Un par de pendientes de oro, reloj, una cruz y una estrella de oro con corales.	80
18.995	Un par de pendientes de oro, africanas, abolladas.....	10
18.996	Un par de pendientes de oro, chorizo..	16
19.023	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
19.031	Una sortija de oro y piedras finas.....	300
19.032	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	40
19.036	Diez y ocho botones de plata.....	20
19.042	Una sortija de oro.....	12
19.051	Una pulsera de oro y coral.....	60
19.064	Un par de pendientes de oro.....	34
19.073	Un pendiente solo, de oro, chorizo....	20
19.082	Un par de pendientes de lazo, de oro, con chispas.....	100
19.086	Una cruz de oro con corales.....	20
19.092	Un par de pendientes de oro, africanas.	16
19.098	Dos pares de botones de oro filigrana..	20
19.149	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	60
19.150	Un par de pendientes de oro, chorizo..	40
19.189	Una cadena de oro, larga.....	220
19.193	Un reloj de oro, llave, sin cristal, grabado antiguo.....	260
19.196	Un par de pendientes de oro, reloj....	24
19.104	Un par de pendientes de oro, reloj....	50
19.221	Una sortija de oro con granate un poco rota.....	60
19.223	Un pendiente sólo, de oro, pensamiento	10
19.227	Una fosforera y cucharilla de plata....	30
19.233	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	30
19.242	Un par de pendientes de oro, chorizo..	20
19.247	Un reloj y dos pares de botones.....	50
19.257	Un par de pendientes de oro, reloj....	60
19.270	Una estrella de oro.....	50
19.276	Un reloj y cadena de plata.....	40
19.280	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	36
19.281	Un rosario de oro.....	240
19.293	Un par de pendientes de oro, africanas.	12
19.303	Un par de pendientes de oro, africanas.	8
19.313	Un botón y una sortija de oro.....	30
19.321	Un par de pendientes de oro, chorizo..	40
19.344	Una sortija de oro.....	24
19.353	Un par de pendientes de oro.....	20
19.354	Un par de pendientes de oro, chorizo..	20
19.358	Un pendiente sólo, pensamiento, de oro	12
19.366	Un reloj de plata antiguo.....	20
19.368	Una sortija de oro liso y un topacio....	20
19.375	Una cadena larga y dos pares de pendientes de oro.....	240

Número del empeño.	EFFECTOS	Cantidad prestada. Rs. vn.
19.384	Un par de pendientes de oro, africanas.	24
19.386	Una sortija de oro.....	16
19.387	Una cadena larga de oro bajo, una estrella y dos sortijas de oro de ley....	200
19.390	Un par de pendientes de oro, herradura.....	20
19.397	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	40
19.398	Un reloj de níquel, un rosario de plata nácar y unos gemelos de teatro.....	70
19.402	Una pulsera de oro.....	120
19.405	Un par de pendientes de oro, africanas.	24
19.410	Un pendiente sólo, chorizo, de oro....	24
19.419	Un par de pendientes de oro, africanas.	6
19.421	Una estrella de oro.....	16
19.434	Un reloj de plata remountar con cadena de metal y un par de pendientes pequeños de oro esmaltados negro..	»
»	Dos cucharas y dos tenedores de plata, una leontina con dije del tamaño de un centimo, de oro mate, y unos pendientes de oro, pequeños, con una chispa y de diamantes.....	400
»	Un reloj de oro remountar, tapa de cristal, con iniciales en la otra tapa, que se confunden, pero se ve muy bien una A.....	400
»	Un par de pendientes de oro esmaltados en negro con un diamantito, son pequeños.....	80
»	Un par de pendientes, africanas, con labor, que forma un pico, de oro....	50
»	Un par de pendientes de oro, pensamiento.....	»
»	Un par de pendientes de oro, pensamiento, áncora.....	»
»	Un par de pendientes de oro, herradura, pequeñitos.....	»
»	Una sortija de oro, para señora, con tres diamantes.....	»
»	Una sortija de oro, mal color, con un diamante.....	»
»	Una botonadura de oro, forma cuadrada.....	»
»	Una pulsera pequeña de oro bajo.....	»
»	Una espuerta de palma con calderilla..	»
»	Una espuerta más fina y pequeña con plata (quedan otras igual á las que se han llevado).....	»
»	Varios pendientes viejos y algunos pares, un alfiler de plata, hojas grandes, y una flor en el centro.....	»

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marco, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Magarola Baradat, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle el auto que con esta fecha se ha dictado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura del referido procesado, que es de treinta y cuatro años de edad, estatura más bien baja que alta, color sano, pelo castaño, y viste decentemente.
 Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—1683

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.
 En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre tentativa de parricidio, se cita y llama á Doña Adela Fernández y Alonso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.
 Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1893.—Salvador Alafont.—Por Francisco Antonio Yáñez, Valentín Ventro. J—1684

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.
 En virtud de la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial la busca de siete cerdos de la propiedad de Francisco López Gómez, arrendador del cortijo llamado Cuarto Nuevo, de este término, hurtados en el mismo en la noche del 23 de Noviembre último, cuyas señas son todos negros, de tres años seis de ellos y uno de ellos un año, cebones de más de ocho arrobas de peso, con las orejas rajadas, en la derecha un golpe delante y en la izquierda otro ídem atrás, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.
 Dada en Córdoba á 5 de Marzo de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1646

CHANTADA

D. Jesús Méndez González, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Chantada.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Narciso Arias Quintela, natural de Santa María de Villaquinte, Municipio de Carballedo, en este partido, soltero, de cincuenta y un años, tachuelero, vecino que fué de Zarrantón de la Rioja, muerto violentamente en este último punto el 25 de Agosto de 1889, á fin de que se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID; pues así lo acordé en juicio de abintestato del haber fincable de dicho sujeto propuesto por el Procurador D. Vicente Linares Hermida, en representación de Cayetano, Josefa y María Arias Quintela y el marido de ésta Domingo Pérez López, de la referida de Villaquinte, y Rita Arias Quintela y su marido José Alvarez Lama, de San Juan de Coba, hermanos todos del finado.
 Dado en Chantada á 10 de Febrero de 1893.—Jesús Méndez.—Ante mí, Manuel Fernández. 88—P

CHELVA

D. Fernando de Santa Pau y Nougues, Juez de instrucción de Chelva y su partido.
 Hago saber que en méritos del sumario de que más adelante se hará expresión, he acordado se expida la siguiente requisitoria: se cita, llama y emplaza por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero á D. Juan Colomer Berges, Agente ejecutivo de la segunda zona de esta villa y vecino de la misma, de sesenta á sesenta y tres años de edad, casado, sobre un metro 680 milímetros de estatura, de peso aproximado de 88 kilogramos, ojos húmedos, pelo entrecano y calvo del centro de la cabeza, sin cicatrices, de color sano, ignorándose su naturaleza y el territorio donde se encuentra, si bien es de presumir reside en Valencia, para que comparezca ante este Juzgado y dentro del término de diez días á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por allanamiento de morada en la masía de Aleotas, término de Calles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Juan Colomer Berges, y si fuere habido lo conduzcan á mi disposición á estas cárceles de partido.
 Dada en Chelva á 8 de Marzo de 1893.—Fernando de Santa Pau.—Por su mandado, Salvador Marin. J—1667

D. Fernando de Santa Pau y Nougues, Juez de instrucción de Chelva y su partido.
 Hago saber que en méritos del sumario de que más adelante se hará expresión, he acordado se expida la siguiente requisitoria:
 Se cita, llama y emplaza, por haberse ausentado de su domicilio é ignorar su paradero, á D. Juan Colomer y Berges, Agente ejecutivo de la segunda zona de esta villa y vecino de la misma, de sesenta á sesenta y tres años de edad, casado, sobre un metro 688 milímetros de estatura, de peso aproximadamente 88 kilogramos, ojos húmedos, pelo entrecano, calvo del centro de la cabeza, sin cicatrices, de color sano, ignorándose su naturaleza y el territorio donde se encuentra, si bien es de presumir reside en Valencia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por defraudación á la Hacienda pública en cantidad de 59.835 pesetas 99 céntimos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Juan Colomer Berges, y si fuere habido lo conduzca a mi disposición á estas cárceles de partido.
 Dada en Chelva á 8 de Marzo de 1893.—Fernando de Santa Pau.—Por su mandado, Salvador Marin. J—1668

DURANGO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.
 Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Bibiana de Arteagoitia y Goitia, natural y vecina que fué de la villa de Ondavida, en donde falleció el 4 de Noviembre último, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir en forma el que les asista á la misma en el expediente de abintestato promovido por su esposo D. León Berridi é Iturriza, vecino de la propia villa, sobre que se le declare heredero de la Doña Josefa Bibiana, por no haber dejado ascendientes, descendientes, ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, pues así se ha acordado en providencia de este día.
 Durango 23 de Febrero de 1893.—Sebastián Arechavala y Fuentes.—Ante mí, Tomás de Arcadio. 89—P

GAUCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.
 En virtud del presente se cita y llama á Manuel Wiña Piñero, vecino de Puente Caldelas, soltero y trabajador del campo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre muerte casual de Antonio Pérez, vecino de Lucena.
 Dado en Gaucin á 9 de Marzo de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Melina. J—1669

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.
 En virtud del presente se cita y llama á Bernardo Pacheco Granja, vecino de Algatín cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra D. Melchor Viñas sobre malos tratamientos á Francisco Díaz Barranco.
 Dado en Gaucin á 9 de Marzo de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado Prudencio de Melina. J—1670

ILLESICAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente requisitoria, hago saber que en la noche del 15 del mes de Febrero último fué robado de la cuadra de su casa al vecino de Yuncillos, Manuel Rodríguez, un macho cuyas señas se detallan á continuación, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario, ignorándose el autor ó autores del mismo.
 Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial, que practi-

quen las más activas diligencias para la busca del macho robado, poniéndolo, en caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado, como también á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legítima procedencia.

Dada en Ill escas á 8 de Marzo de 1893.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas del macho.

Un macho burro de cuatro años de edad, pelo pardo, alzada seis cuartas y media próximamente, con un rancho blanco en la r. alga derecha, tiene rodilleras en las dos manos; el rancho que tiene blanco está próximo á donde le cae el ataharre de la albarda; llevaba un costal abierta u na costura, cuyo costal es de los llamados de cáñamo, la cabezada es de las comurres, de tres correas, faltándole la que se pone en medio, así como la hebilla en donde se engancha dicha correa.

J—1647

LA CAROLINA.

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Navarro, alias Zapaterín, conocido antes por Ramón de Gracia Exposito, de veintinueve años de edad, zapatero, natural de Pozo Cañañada, sin domicilio, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 9 de Marzo de 1893.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

Estatura un metro 55 centímetros, peso 53 kilogramos, las manos de 13 centímetros de largas, los pies 15, color de las pupilas pardo, pelo castaño oscuro, color moreno, barba poblada, con bigote, nariz aguilena, boca regular, sin cicatrices; viste pantalón y americana de paño gris oscuro, botinas de cuero, camisa blanca á rayas y gorra negra de seda.

J—1671

LEON

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hallazgo en una huerta del Egidio, propia de los herederos de D. Pablo Flórez, en esta ciudad de varios objetos de iglesia, y que á continuación se expresan por nota, he acordado en providencia de fecha de ayer hacer público por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, el hecho objeto de este sumario, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades y de cuantos puedan tener interés en el asunto, suministren á este Juzgado noticias para el esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en León á 8 de Marzo de 1893.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Por su mandado, Marcelo González.

Efectos hallados.

Tres candeleros de altar.
Una cruz procesional.
Otra id. de altar.
Varias piezas de una lámpara.
Restos de una corona de Virgen.
Restos de candelero ó brazo de lámpara.
Un pie de candelero y varias prendas correspondientes á dichos objetos.
Una insignia de bronce amarillo su color, para servicio de cofradía.
Y una crucecita que ha sido soldada, perteneciente á un portahostias.

J—1648

LINARES

D. Juan Saval y Saoristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al procesado José López Torrente, de estos vecinos, soltero, de veinticinco años de edad, minero, que ha habitado al tiempo, en la calle de Numanzia de la ciudad de la Carolina, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de gallinas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 7 de Marzo de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín.

J—1649

LORA DEL RIO

En el sumario que se instruye en este Juzgado y mi actuación por estufa y simulación de contrato, se ha mandado en providencia de hoy se cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo D. Francisco Carrasco Tortolero, vecino de Peñarol, que salió de Argemina para el Brasil el 12 de Febrero último, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á las doce de la mañana á prestar declaración en la causa referida.

Y para citar á dicho testigo á fin de que comparezca en el día y hora señalados á prestar la declaración acordada, expido la presente; apercibiendo que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lora del Río 8 de Marzo de 1893.—Licenciado Juan Ortega Gutiérrez.

J—1650

Por auto del Sr. Juez de instrucción de este distrito, dictado en 20 de Febrero de este año en sumario instruido contra Manuel Fernández Núñez, Juan Gala Pérez y otros por

el delito de allanamiento de morada y coacciones, se cita y emplaza á los dos primeros procesados referidos, cuya vecindad se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente, se personen en la Excm. Audiencia de este territorio, adonde se mandará remitir el sumario ya concluso, á fin de que nombren Abogado y Procurador que los defienda y represente en indicado Tribunal; apercibiéndoles de que no comparecer en referido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y de orden del mencionado Sr. Juez, pongo la presente en Lora del Río á 10 de Marzo de 1893.—El Escribano, Ricardo Poves.

J—1672

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de la casa que giró en esta misma capital bajo la razón social de Hijo y Sobrinos de Villodas, se hace saber á los acreedores de la misma, cuyos domicilios se ignoran, que no concurrieron á la junta general celebrada el día 6 del mes actual para nombramientos de Síndicos, que en aquel acto fueron elegidos para desempeñar dichos cargos los Sres. D. Fernando Arbós, D. José Fernández Nonidez y Don Antonio Alesanco, habitantes en esta Corte, el primero en la calle de las Urosas, núm. 20, principal; el segundo en la de Atocha, 4, y el tercero en la de Toledo, núm. 12, almacén.

Al mismo tiempo se cita por medio del presente á dichos acreedores á junta general para el examen y reconocimiento de créditos, cuya junta tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, el día 3 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana; y se advierte á todos los acreedores que deberán entregar previamente á los Síndicos, hasta el día 19 de Abril próximo, los títulos justificativos de sus créditos y copia simple de ellos á los efectos del art. 1.102 del Código de Comercio aplicable al caso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les considerará en mora con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.111 del mismo Código.

Madrid 18 de Marzo de 1893.—V. B.—Laurentino Ocampo.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano.

X—1722

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado se promovieron autos á instancia de D. Julián García Gutiérrez, Abogado, vecino de esta capital, los cuales por defunción de éste se continúan por su hermano D. Carlos García Gutiérrez, en concepto de albacea testamentario de aquél, sobre devolución de la fianza que tenía prestada D. Fernando Rodríguez Pridall, para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de esta Corte, y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y en el 277 del reglamento general para su ejecución, se anuncia por cuarta vez por medio del presente edicto y por término de seis meses haber cesado en dicho cargo el señor Rodríguez Pridall, y que se solicita la devolución de la expresada fianza, citando al propio tiempo á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del mencionado plazo la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de esta capital.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1893.—Miguel López de Sa.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

X—1720

Por el presente se cita y llama á D. Emilio Rodríguez, Director gerente que ha sido del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, y á Mr. Lescamue, Ingeniero, empresario del mismo, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paraderos actuales se ignoran, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por defraudación á la Hacienda con motivo de la venta de varios materiales á la mencionada Compañía; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1893.—V. B.—El Sr. Juez, López de Sá.—El actuario, Licenciado S. de Mazorra.

J—1652

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Angel Martínez Pérez, hijo de José y de Cristobalina, casado, Agente de negocios, natural de Jaén, de treinta y dos años, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Cedaceros, núm. 4, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días se personen ante el referido Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad y vigamia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley previene; y ruego á las Autoridades y sus agentes den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á disposición de este Juzgado á la prisión celular.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Venancio de Orche.

J—1651

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito pende pieza separada de embargo del procesado, hoy penado, José López Alonso, dimanante de la causa que se le sigue por el extinguido Juzgado de instrucción del Centro por esta á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en cuya pieza se sacaron á subasta los bienes embargados al procesado que después se indicarán, que tuvo lugar los días 21 de Noviembre y 7 de Diciembre respectivamente, y como no se presentara postor, se ha acordado sacarlos de nuevo á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor, y cuyos bienes son:

Muebles.

Una arca de madera de castaño, hoy deteriorada, que tiene la capacidad de un hectolitro y 40 litros.
Otro ídem del mismo palo y uso, y de cabida de dos hectolitros y 10 litros.

Otra arca de madera de castaño, y tiene de cabida tres hectolitros y 50 litros, en muy mal estado.

Otra ídem de olmo, inservible, y de cabida de seis hectolitros y 30 litros.

Otra de castaño, hoy vieja, su cabida dos hectolitros y 80 litros.

Una escala de madera de alisa, de siete metros y medio de longitud.

Un baño de castaño, destinado á salar carnes, viejo y roto, de metro y medio de largo por uno escaso de ancho.

Una caldera de cobre muy vieja, de 17 litros y 52 centilitros de cabida.

Un bote de metal, inservible, de cinco litros y 54 centilitros de cabida.

Dos carros próximamente de estiércol, todos los cuales se hallan en poder del depositario D. Ramón Sánchez González, vecino del lugar de Buta, de la parroquia de San Adriano de Lorenzana, provincia de Lugo, donde pueden ser examinados, y asciende su tasación á 10 pesetas 80 céntimos.

Inmuebles.

En el sitio denominado Entrillos, término de la parroquia de San Adriano de Lorenzana, 15 cuartillos, destinados á prado regadio, equivalentes á tres áreas, 82 centiáreas y 63 decímetros, que linda por Norte monte abierto; Sur otro prado de su sobrina Apolonia Iglesias; Este y Oeste en comunes, tasados en 25 pesetas.

Un castaño y una pagá nueva, en el sitio que nombran Pedreiro, valuada en 2 pesetas.

Y, por último, seis áreas y 38 centiáreas de labradío de mala calidad, en el sitio titulado Bome de Area, que linda al Norte con el Tomás López; Sur camino de carro; Este unas de la citada Apolonia, y Oeste con el repetido López, justipreciado en 10 pesetas; asciende todo ello á la cantidad de 47 pesetas, á deducir cargas.

Y habiéndose señalado para la subasta los días 28 del actual y 15 de Abril próximo venidero, respectivamente, y hora de las dos de su tarde, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y en la de Mondoneo, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta: primero, que para ello han de consignar previamente en las mesas de los respectivos Juzgados el 10 por 100 efectivo de la tasación, que se devolverá á todos acto continuo, á excepción del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; segundo, que podrá hacerse postura á calidad de ceder, sin que se admita la que no cubra el 75 por 100 de la tasación; que respecto de los inmuebles que no se hallen inscritos en el Registro de la propiedad á nombre del procesado, no tendrán derecho á exigir otro título, con el que habrá de conformarse; que la escritura que se otorgue en consecuencia del remate, si bien se deducirá del precio del mismo los gastos que se justifiquen como necesarios hasta obtener las correspondientes inscripciones á favor de dicho procesado, y que el remate se adjudicará por el que provee, conocido que sea su resultado, por el acta que remitirá el Juzgado de Mondoneo.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

J—1653

MADRID—UNIVERSIDAD

En autos incoados en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y mi Escribanía por Doña Toribia Pastor Díaz sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su esposo D. Eduardo Gallardo Guzmán, se ha acordado en providencia de 20 del actual proceder al inventario de los bienes relictos, y para dar principio á él se ha señalado el día 8 de Abril próximo.

En su virtud, cito por el presente á los acreedores y demás personas que se crean interesados por cualquier concepto en la expresada herencia, á fin de que asistan á la formación del inventario; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

X—1719

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por el presente edicto exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al fin se reseñan y que fueron sustraídas de este término municipal en la noche del 24 de Diciembre último á D. Juan Morillo y Muñoz, vecino de Vejer de la Frontera, y caso de ser habidas las manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 10 de Marzo de 1893.—José Díez de Tejada y Vargas.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un potro de pelo castaño, cerrero, armiado, de cuatro años.

Y mulo de pelo castaño, de seis años, domado y herrados ambos.

J—1674

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los géneros de comercio que se reseñan al final, y que en la noche del 27 al 28 de Febrero último fueron robados del comercio de D. Ramón Martín Caballero, vecino de Lobón, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de expresados géneros.

Dada en Mérida á 6 de Marzo de 1893.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.

Géneros robados.

Una pieza de lienzo crudo de 36 pulgadas con 50 varas.

Un retazo de tela encarnada de colchas, adamascado y como de 30 varas.

Cuatro pedazos de lo mismo de distintos colores y dibujos, con un total de más de 36 varas.

Cien varas de cretonas claras y medio color, diferentes dibujos en 40 pedazos.

Dos piezas de lona para almohadas á listas blancas y encarnadas, que en junto tendrán entre las dos 80 varas.

Catorce pedazos de cretona, tejido fuerte, de varios colores y dibujos, que compondrían 160 varas.
Cuatro pedazos de tartán de distintos colores y dibujos, en junto 60 varas.
Tres pedazos de ruán lavado, colores cenizo, castaña y negro, de treinta varas cada uno.
Cinco ó seis pedazos de percal de diversos colores y dibujos, en junto 80 varas.
Cinco varas de bayeta morada, fina.
Una libra de chocolate.
Una portamonedas de badana que contenía unos 30 reales.
Tres pedazos de muletón blanco, labrado, en 14 varas entre los dos.
Una caja de carretes de seda negra, marca de la Corona de Guterman et Compañía.
Un cajoncito de madera con tapa de corredera, que contenía 12 cubiertos de plaqué con su cucharón grande del mismo metal, seis cuchillos y seis cucharitas de café.
J—1654

NEGREIRA

Por la presente y cumpliendo lo mandado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido para dar cumplimiento á carta orden de la Superioridad, referente á causa seguida en este Juzgado, contra José Antelo Mira, sobre daños en casa de E. José Benito Vidal, cito en forma á Ramón Alvarez Martínez, alias Blanco el Habanero, de San Juan de Oporto, ausente en la ciudad de la Habana, á fin de que á las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le impondrá la multa de 5 á 25 pesetas.
Negreira 9 de Marzo de 1893.—El actuario, Alfredo Caamaño.
J—1675

ORENSE

D. Mariane Ulla Foriños de Bendaña, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.
Por el presente se cita y emplaza á José Rodríguez Vázquez, casado, mozo que fué de la administración del coche correo de Santiago, en esta ciudad, de la que es vecino, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para declarar en sumario que se instruye sobre hurto de un baúl de D. Luis Mosquera; con prevención que de no realizarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho; pues así lo acordó en providencia de ayer.
Dado en Orense á 7 de Marzo de 1893.—Mariano Ulla Foriños.—De orden de S. S., Ricardo García.
J—1676

PONTEVEDRA

D. Eduardo Garrido Castro, Juez de instrucción accidental de Pontevedra.
Por la presente se cita y llama á Francisco Martínez Muñiz, vecino de Poyo, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la tasa de costas practicada en causa que contra él se siguió por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Pontevedra 9 de Marzo de 1893.—Eduardo Garrido.—El Secretario, Erasmo Buceta.
J—1677

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido, provincia de Córdoba.
Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su procedencia, de siete fanegas de aceituna que en la noche del 31 de Enero último fueron hurtadas á D. Antonio Jiménez Padilla, vecino de Rute, del sitio nombrado término de Zambra de aquel término.
Dado en Priego á 1.º de Marzo de 1893.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.
J—1678

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Funencio, que ha vivido ó vive en Madrid y su calle de Carretas, núm. 3, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por distracción de caudales á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de Marzo de 1893.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno.
J—1656

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto cito al conocido por el Dulcero, que para en la posada de la calle de las Flores, en la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la sumaria que instruye contra Agustina Duarte Domínguez, alias el Vinagrero, por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.
San Roque 1.º de Marzo de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Pedro Gordillo.
J—1605

SEVILLA—MAGDALENA

En el sumario contra D. José Calvo, por falsedad, se ha mandado por providencia de hoy citar á D. Francisco Mora, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, el día 15 de Marzo, á las doce en punto de su mañana, á prestar una declaración, bajo la obligación que establece el artículo 410 del Enjuiciamiento criminal y la multa y responsabilidad que impone el 420.
Y para que se practiquen las citaciones por la GACETA DE MADRID, se expide la presente, cumpliendo lo dispuesto en el art. 166, en Sevilla á 20 de Febrero de 1893.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.
J—1606

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.
En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al conocido por el Portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos, á fin de que se proceda á la busca, captura y remisión del indicado procesado á la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.
Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 28 de Febrero de 1893.—Nissén González Valdés.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez.
J—1607

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.
En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial, á Luis de la Jara y Luque, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, de ocupación alguacil del Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y mayor de edad, para que se presente en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono del referido destino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo constituyan en prisión remitiéndole á la cárcel de este partido con las seguridades debidas; pues haciéndolo así administrarán justicia, á la cual me obligo con mútua correspondencia.
Dado en Sevilla á 17 de Enero de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz.
J—1631

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, cuyas demás señas y circunstancias, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, 6, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, del que no se puede facilitar otros datos que los ya suministrados, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.
Dado en Sevilla á 9 de Marzo de 1893.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Antonio Vergés.
J—1657

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel del Río Benítez, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, que habitó en la Alameda de Herasles, junto al tinte, hijo de Manuel y de Juana, de estado soltero, carbonero y de diez y siete años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y Rafael Cabeza León se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado Manuel Río Benítez, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.
Dado en Sevilla á 8 de Marzo de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini.
J—1658

TAFALLA

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario del Villar y Aldave, domiciliado en Berré, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de homicidio; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Asimismo encargo á las Autoridades y agentes del Poder judicial la busca y captura del precitado Rosario del Villar, cuyas señas se consignán á continuación, y le conduzcan á las cárceles de este partido.
Dado en Tafalla á 10 de Marzo de 1893.—Silverio Olmedillas.—De su orden, Juan Escudero.
Señas de Rosario del Villar Aldave.
Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro y recortado por detrás, siendo bastante largo por la frente, ojos azules, nariz regular; viste pantalón azul con rayas blancas menudas, blusa azul, boina ídem, faja negra, elástica de color café oscuro y alpargata negra cerrada.
J—1679

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre muerte casual de Manuel Rabata y Andrés, ha mandado llamar por medio del presente edicto á la madre del mismo Joaquín Andrés Llantos, que según noticias habita ó habitaba en Barcelona, calle del Arco del Teatro, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de manifestar si quiere ó no mostrarse par-

te en el sumario referido y si renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.
Valencia 10 de Marzo de 1893.—El actuario, José Cabaña.
J—1662

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, á virtud de orden de la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita de comparecencia inexcusable ante la misma para los días 6 y 7 de Abril próximo, y hora de las once y media de sus mañanas, á los testigos D. Angel Pastor y D. Ventura Gárate y Gárate, con el fin de que asistan á las sesiones del juicio oral por jurados, abierta en la causa que se sigue contra Germán Alvarez y otros, sobre robo de géneros á Don Marcos Parra; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Valladolid 18 de Marzo de 1893.—El Secretario, Antonio Novo.
J—1894

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.
Por el presente hago saber que en este Juzgado, por parte del Procurador D. Luis María Callis, en nombre y representación de Doña Cándida Ayala y de Doña María del Remedío Naudi, se ha interpuesto demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Cayetano Urbina ó sus legítimos derecho habientes, todos de ignorado paradero, pidiendo en ella que, previos los oportunos trámites, se dicte en su día sentencia definitiva condenando al citado D. Cayetano Urbina ó á sus derecho habientes, en su lugar demandados, á dimisión á favor de Doña María del Remedío Naudi y Janer una dozava parte indivisa que á la misma corresponde en pleno dominio sobre la herencia relicta por D. Luis de Sabassona, y á favor de Doña Cándida Ayala la mitad indivisa también de dicha herencia, por usufructo que sobre igual porción corresponde á sus hijos D. Plácido y D. Ramón Milla en los bienes constitutivos de la referida herencia relicta por Don Luis de Sabassona, y en voz y nombre de la totalidad de dicha herencia ponerlas en posesión, dándosela en cualquiera de los bienes descritos en dicha demanda como parte integrante de aquélla, sin perjuicio, y hasta tanto no se complete la descripción de la totalidad con la de otros bienes que actualmente se ignoran; además se condene á dichos demandados á la restitución de los frutos percibidos y podidos percibir durante el tiempo que llevan detentando los referidos bienes y al pago de las costas del juicio en la totalidad ó en la parte cuotativa que debe distribuirse entre ellos dichas costas, si resultaren ser más de uno los obligados á restituir.
Que admitida dicha demanda por providencia de fecha 23 de Noviembre del año último, y acordado además en la misma los emplazamientos de los demandados, se efectuaron éstos por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, sin que dentro del término de nueve días improrrogables en ellos prefijado hayan comparecido los propios demandados en los autos, personándose en forma; y como quiera que la parte demandante ha solicitado, y así se ha acordado por providencia de 27 de Febrero último, un segundo llamamiento á los demandados, en la misma forma que lo fueron, se verifica con el presente, y por tanto, se emplaza á D. Cayetano Urbina á sus legítimos derecho habientes, todos de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los citados autos, personándose en forma; con prevención de que transcurrido este segundo llamamiento sin haber comparecido, á instancia de la parte demandante, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.
Dado en Vich á 10 de Marzo de 1893.—Valentín Suárez y Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.
118—P

VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.
Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos de quiebra en que está declarado el banquero que fué de esta población D. Justo Oquendo y Palérez, en cuya Sección primera se convocó á junta de acreedores, con el fin de nombrar un Síndico que sustituyera á D. Luis San Juan, que no podía serlo por haberse entregado la suma por que aparecía como acreedor, ratificar los nombramientos de los otros Síndicos y designar nueva sindicatura y autorizar á éstos para que pudieran transigir cuestiones litigiosas que habían de suscitarse para la realización de algunos créditos.
Como el día señalado para la celebración de la junta no comparecieron acreedores suficientes para poder tomar acuerdo, hubo de convocarse de nuevo, haciéndose saber á los acreedores que de no comparecer se irrogaban grandes perjuicios á todos ellos por no poder tomarse acuerdos que puedan facilitar la liquidación del activo, sin que en esa segunda junta se reuniera tampoco número suficiente de acreedores.
En su virtud, y de conformidad con lo acordado por los concurrentes á aquel acto, se ha mandado convocar por tercera y última vez á todos los acreedores de dicho señor Oquendo, á una nueva junta que tendrá lugar el 19 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; previniéndose á aquéllos que este tercer señalamiento se verificará á petición, como se ha dicho, de los concurrentes á la segunda junta, y con el fin de evitar la promoción de litigios que consuman el haber de la quiebra.
Dado en Vitoria á 14 de Marzo de 1893.—Jenaro Barrón.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Pablo del Marmol.
X—1717

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de vidrios de Lamiaco.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria; que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía del Turón, Gran Vía, 6, á las tres y media de la tarde del día 5 del próximo Abril, con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el título 3.º de sus estatutos.
Desde el 20 del corriente los señores accionistas tendrán á su disposición en las oficinas de esta Sociedad para su examen el balance, inventario, cuentas y demás documentos.
Igualmente se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el citado día 5,

á las cuatro y media de su tarde, y en el mismo local, al objeto de tratar sobre el caso 2.º, art. 27 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen obtener el derecho de asistencia deberán depositar previamente en la Caja de la Sociedad los resguardos ó acciones que justifiquen su participación.

Bilbao 18 de Marzo de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, José A. de Errazquin. X—1716

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Acciones, Accionistas, Mobiliario, Gastos de instalación, Intereses por devengar, Consignaciones, Corresponsales, Varios deudores, Inmuebles, Caja, Efectos á cobrar, Pólizas en cartera.

PASIVO

Table with columns: Pesetas, Capital, Fianzas, Créditos ulteriores, Sancionamientos, Obligaciones eventuales, Depósitos en custodia, Imposiciones, Intereses de imposiciones, Partidas á disposición, Cuentas en participación, Pérdidas y ganancias, Cuentas corrientes, Garantías supletorias.

Madrid 31 de Diciembre de 1892. — El Director Gerente Interino, Emilio Arias. X—1721

Compañía del Ferrocarril de Zafrá á Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Ferrocarril de Zafrá á Huelva, Gastos del período de construcción, Quebranto de obligaciones de primera hipoteca, Quebranto de obligaciones de segunda hipoteca, Obligaciones de segunda hipoteca en cartera, Valores en depósito, Muebles y enseres, Caja, Deudores.

PASIVO

Table with columns: Pesetas, Capital, 56.000 acciones, 111.363 obligaciones de primera hipoteca amortizables, 42.755 obligaciones de segunda hipoteca amortizables, 657 obligaciones de primera hipoteca amortizadas, 245 obligaciones de segunda hipoteca amortizadas, Subvención del Estado, Administradores, Intereses de obligaciones de primera hipoteca, Intereses de obligaciones de segunda hipoteca, Amortización de obligaciones de primera hipoteca, Amortización de obligaciones de segunda hipoteca, Contribución sobre intereses de obligaciones, Pérdidas y ganancias.

Madrid 22 de Marzo de 1893. — El Presidente interino del Consejo de administración, Luis Silvela. — El Secretario, Guillermo C. Hamilton. X—1723

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo.

Aceto, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'20 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESERVA DE GOLLADAS, Número, Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cardos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo. Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1893.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA (AEREA, TERRESTRE, HUMEDAD), DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, and various temperature and wind data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Marzo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Coruña, León, Guadalajara, Granada, Sevilla, Cuenca, Avila, Segovia, Teruel, Albacete, Toledo, Jaén, Valencia y Córdoba.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Denda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MARZO DE 1893

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'20 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Victoriano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás.)

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.